

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0436-2024-MPM/GM

Ayaviri, 24 de septiembre de 2024.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 9334-2024, de fecha 31 de julio de 2024, presentado por el administrado Jhon Tintaya Mamani, Oficio N° 0246-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, y el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RMA/ HFE, del Administrador de la administración Local de Agua; Hoja de Coordinación N° 074-2024-MPM-A/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Hoja de coordinación N° 877-2024-MPM-A/GDA, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental; Opinión Legal N° 304-2024-MPM-A/OAJ y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1 Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante el expediente administrativo N° 9334-2024, de fecha 31 de julio de 2024, el administrado Jhon Tintaya Mamani, solicita autorización de extracción de 815.00 m³, de material de acarreo en el cauce del río Ayaviri de la cantera Quesca Tintaya-del Sector Quesca, a través del método a "tajo abierto" con el empleo de maquinaria convencional (camión volquete y cargador frontal), por un periodo que inicia desde la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre de 2024, todo ello de acuerdo a la memoria descriptiva presentada; para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: a) 02 Ejemplares originales del Proyecto Técnico: memoria descriptiva (Formato Microsoft Word, AutoCAD) y planos en físico firmado por Ing. Juan Silva Fur y digital- CD, b) Declaración Jurada del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción, c) Autorización de acceso a la cantera Quesca Tintaya, otorgada por el ciudadano Héctor Mayta Quíspe, en su condición de propietario del predio del que se pretende acceder a la cantera, d) Copia de Documento Nacional de Identidad - DNI del administrado, e) Recibo de Caja N° 00085272024 por concepto de derecho de trámite.

Que, el administrador de la Administración Local del Agua, mediante el Oficio N° 0246-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 16 de agosto de 2024 remite a la Municipalidad Provincial de Melgar, el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RMA/ HFE, de fecha 14 de agosto de 2024; a través del cual el profesional de la Administración Local de Agua Ramis, Ángel Hugo Flores Esteva, emite su opinión técnica favorable para otorgar la autorización de extracción de material de acarreo de la cantera Quesca Tintaya ubicado en el sector Quesca, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, por un volumen total a extraer de 815.00 m³ a favor del administrado Jhon Tintaya Mamani, por el periodo de agosto a diciembre de 2024; sugiriendo a la Municipalidad Provincial de Melgar, otorgar la referida autorización a favor del indicado administrado; y, recomendando a la Municipalidad, entre otros, que el titular de la autorización al término de la autorización adopte las medidas para evitar efectos adversos al medio ambiente por efecto de las actividades antrópicas en el área de influencia del proyecto de extracción restaurando las zonas afectadas y/o alteradas por extracción del material solicitado.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 074-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, solicita al administrado Jhon Tintaya Mamani la subsanación de observaciones presentadas en el trámite administrativo N° 9334-2024; posteriormente, la Gerente de Desarrollo Ambiental, mediante Hoja de Coordinación N° 877-2024-MPM-A/GDA, de fecha 16 de septiembre de 2024, remite el levantamiento de observaciones presentadas por el administrado Jhon Tintaya Mamani, adjuntado el pago realizado mediante el Recibo de Caja N° 00129052024 por concepto de extracción de 815.00 m³ de materiales no metálicos de los cauces de los ríos, y la carta de autorización del propietario para el acceso a la cantera Quesca Tintaya.

Que, mediante Opinión Legal N° 304-2024-MPM-A/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable con respecto a la petición del administrado, es por eso afirma que es procedente otorgar la AUTORIZACIÓN para la extracción de material de acarreo en la cantera denominada "Quesca Tintaya", ubicado en el sector Quesca del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, en una cantidad de 815.00 m³ a favor del administrado JHON TINTAYA MAMANI, mediante el método a "tajo abierto" con el empleo de maquinaria convencional, consistente en un (01) volquete y un (01) cargador frontal, por el periodo que comprende desde la fecha de emisión del acto administrativo hasta el 31 diciembre de 2024.

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las rentas municipales establece que: "*Son rentas municipales: (...) 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción. (...)*". además el artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece: "*Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972*". asimismo, el artículo 5° de la ley citada, refiriéndose a las causales de suspensión o extinción, dispone que: "*La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.*".

Que, el numeral 9) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en referencia a las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que: "*Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: (.. .) 9. Emitir opinión técnica previa, vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.*"; concordante, con el literal d) del numeral 40.4) del artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que en cuanto a las funciones que tienen las Administraciones Locales de Agua, señala: "*Las Administraciones Locales de Agua tienen las funciones siguientes (...) d. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua*".

Que, en cuanto a los requisitos para el otorgamiento de autorización para la extracción de materiales de acarreo de los cauces de los ríos, el artículo 6° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, prescribe que: "*Las autorizaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U. T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado.*"; concordante, con el procedimiento administrativo con código: PA1875CC68, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2017-CM-MPM/A, en la que se ha establecido como requisitos para la autorización de extracción de materiales no metálicos de álveos o cauces lo siguiente: "*a) Solicitud dirigida al Alcalde. b) 02 Ejemplares originales del Proyecto Técnico: memoria descriptiva (Formato*

Miicrosoft Word, AutoCAD) en físico y CD firmado por Ing. colegiado, según lineamientos de A.N.A. y Municipales. c) Pago por el derecho de trámite. d) Pago por derecho de extracción por m³".

Que, de igual forma, el artículo 15 del capítulo IV del Reglamento que norma la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y causes de los ríos, localizados en la jurisdicción del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar - Puno, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPC-M/A., ha establecido que para el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo se presentara los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. 02 Ejemplares originales del Proyecto Técnico firmado por ingeniero colegiado: Memoria descriptiva (Formato Microsoft Word, AutoCAD, en físico y en CD conteniendo la siguiente información:
 - a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Zona de extracción, puntos de acceso y salida del cauce, con planos de ubicación, Topográfico, Secciones Transversales y de Perfil Longitudinal con el volumen a extraer todo ello expresado en base a coordenadas UTM (WGS 84).
 - c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U. T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
 - d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
 - e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - f) Declaración jurada del solicitante comprometiéndose a la preservación del medio ambiente del área de extracción.
 - g) Plan de forestación o reforestación, según sea el caso de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé algún perjuicio ambiental.
 - h) Pago de derechos de extracción de material de acarreo.
 - i) Plazo de extracción solicitado.
 - j) De encontrarse el acceso a la cantera en una propiedad privada y/o comunal, deberá adjuntar una carta de autorización firmada por el representante legal de la misma.

Que, de acuerdo a las normas que anteceden y de la revisión del expediente administrativo N° 9334-2024, de fecha 31 de julio de 2024, del que forma parte la memoria descriptiva del proyecto denominado: "Extracción de material de acarreo del rio Ayaviri", se concluye que el trámite cuenta con los requisitos exigidos en el artículo 15° del Reglamento que norma la extracción de materiales de construcción ubicados en los alveolos y causes de los ríos, localizados en la jurisdicción del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar - Puno, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPC-M/A; asimismo, el expediente presenta opinión técnica previa vinculante favorable de la Administración Local de Agua Ramis, contenida en el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/AHFE; además, de haber cumplido con adjuntar el original del Recibo de Caja N° 00129052024, por un monto de S/ 2,282.00 (dos mil doscientos ochenta y dos con 00/100, soles), por concepto de extracción de 815.00 m³ de materiales no metálicos de los cauces de los ríos. En ese entender teniendo en cuenta que el presente trámite de autorización ha cumplido con el procedimiento regular y demás formalidades, establecidas en las normas descritas en los considerandos precedentes, esta Gerencia Municipal considera que es procedente otorgar al administrado Jhon Tintaya Mamani, la autorización para la extracción de 815.00 m³ de material de construcción y/o acarreo de la cantera Quesca Tintaya, ubicado a la margen Izquierdo del cauce del rio Ayaviri, a través del método a "tajo abierto".

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración General y Gerencia de Desarrollo Ambiental.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la extracción de material de acarreo en la cantera denominada "Quesca Tintaya", ubicado en el sector Quesca del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, en una cantidad de 815.00 m³ a favor del administrado JHON TINTAYA MAMANI, mediante el

método a "tajo abierto" con el empleo de maquinaria convencional, consistente en un (01) volquete y un (01) cargador frontal, por el periodo que se computa desde la emisión de la presente Resolución hasta el 31 diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el titular de la autorización JHON TINTAYA MAMANI, realice la extracción de material de acarreo en la cantera denominada "Quesca Tintaya", en estricto cumplimiento de la memoria descriptiva y las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/AHFE, que contiene la opinión técnica previa vinculante, emitido por la Administración Local del Agua Ramis, donde la zona de extracción se ubicara siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, mencionado en el artículo 4° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la autorización otorgada se dará por concluido, al cumplimiento del volumen de extracción total autorizado (815.00 m³) o a la fecha de vencimiento de la autorización (31 de diciembre del 2024), lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que el titular de la autorización JHON TINTAYA MAMANI, al concluir la actividad de extracción de material de acarreo, deje la zona de extracción en similares condiciones en la que se encontraba antes del inicio de la indicada actividad, esto implica la limpieza general de la zona afectada y nivelación de todo material sobrante, los mismos que deberán ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones, así como otras actividades necesarias, debiendo comunicar dicha acción a la Gerencia de Desarrollo Ambiental para su verificación y evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, efectuó el monitoreo permanente en la zona de extracción, ubicado en la cantera denominada "Quesca Tintaya", a fin de garantizar que la extracción del material de acarreo (se realice conforme a la propuesta establecida en la memoria descriptiva y dentro de los parámetros ambientales mínimos establecidos en la Ley de la materia, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, realice el control y registro del volumen extraído, a fin de garantizar que la extracción del material de acarreo (hormigón, arena gruesa y arena fina), se realice conforme al volumen en metros cúbicos (m³) autorizado y propuesto en la memoria descriptiva, bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Ambiental; y la Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.A
4. U.T.I.
5. Administrado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
Ing. Freddy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL